



**TESIS AISLADA 10/2023**

**DIFERENCIAS ENTRE REQUISITOS DE PERMANENCIA Y CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTOS EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL 21 DE AGOSTO DE 2009.**

**Hechos:** Un miembro de una institución policial, en el desempeño de sus funciones, se introdujo a un domicilio particular sin autorización ni orden judicial. La Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, determinó separarlo de su cargo por considerar que incumplió con el requisito de permanencia contenido en la fracción I, apartado B, del artículo 117, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, consistente en “ser de notoria buena conducta”. En relación a esto, la parte actora argumentó que la conducta atribuida no da lugar a que se considere incumplido dicho requisito de permanencia, sino que, en todo caso, la autoridad debió iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa para investigar y sancionar la conducta de mérito. Para atender ese planteamiento el Pleno debió analizar las diferencias entre los requisitos de permanencia y las causales de responsabilidad administrativa.

**Criterio:** Los requisitos de permanencia y las causales de responsabilidad administrativa, previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, tienen una naturaleza y consecuencias jurídicas distintas: los primeros atienden al perfil del miembro de la institución policial y, ante su incumplimiento, la consecuencia siempre es la separación definitiva del cargo; las segundas, atañen a su conducta en el desempeño de sus funciones, y la consecuencia, en caso de actualizarse una causal de responsabilidad, es la imposición de una sanción graduada.

**Justificación:** Tanto el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución, como el artículo 180, fracciones I y II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, prevén dos mecanismos para la terminación del cargo de los miembros de las instituciones policiales: a) la separación definitiva por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, y b) la remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por el incumplimiento de sus deberes. Conforme a las discusiones originadas en la iniciativa de reforma al artículo 123 constitucional, publicada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, los requisitos de permanencia y las causales de responsabilidad tienen una naturaleza distinta; los primeros consisten en cualidades y habilidades que la ley exige a los miembros de las instituciones policiales, a fin de garantizar que éstos cumplan con un perfil profesional que les permita desempeñar sus funciones como elementos de la seguridad pública; mientras que las segundas, se integran por un catálogo de faltas graves y no graves, y su finalidad es regular y sancionar la conducta de los servidores públicos que pudieran incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. En cuanto a las consecuencias derivadas de la actualización de uno u otro supuesto, con relación a los mecanismos de terminación del cargo, se advierte que éstas son distintas, pues cuando un miembro de las instituciones policiales deja de reunir un requisito de permanencia previsto en la ley, la consecuencia es en todos los casos la separación definitiva; en cambio, cuando un miembro incurre en responsabilidad administrativa, la consecuencia es la imposición de una sanción graduada, en función de la conducta atribuida, que puede llegar a ser la remoción del cargo.

**Precedente:**

**Recurso de Revisión 49/2019 T.S.** Promovente: Pedro Chávez Flores vs. Comisión de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.- 25 de agosto de 2023.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.